

f 478 - 479 ¹⁵ Cumplieron Feb. 1.º 1885.
 C - 181 - 26 - R. P.
 Mon - Achuay

MINISTERIO DE JUSTICIA
 Direccion de Administracion
 DE ASUNTOS JUDICIALES
 Y ECLESIASTICOS

Lima, a 21 de Marzo de 1870.

Por Director de la Penitenciaría

Lima, Marzo 21/870 Remitiendos por el Sr. Pro-
 fecto de Sea, los des de Mon y Achua-
 contestare ay, asiaticos se ha decretado en lo
 quedar enteftra lo que sigue.

Lima

Cumplase la sentencia pronun-
 ciada por los Tribunales de Justicia
 por la cual se condena a los asia-
 ticos Mon y Achuay a la pena
 de 15 años de Penitenciaría con
 sus accesorias por el delito de Ho-
 micidio: Permitese al efecto el tes-
 timonio de la Condena que se acom-
 paña al Director del referido Estab-
 llecimiento, y dítese la orden con-
 veniente al Prefecto del Callao para
 que disponga la traslacion de di-
 chos reos con la seguridad neces-
 aria al lugar de su destino. Comu-
 niquese y registrese.

En traslado a V. re-

mitensole adjunta la corre
pondiente Condenna

Dios que a
Juan Sanchez



De oficio.

Yo el infrascripto escribano de Diligencias, encargado accidentalmente del despacho criminal de esta Provincia por suspension y enjuiciamiento del adscripto a ese ramo Don Felizardo Ferrero.

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra los reos asiaticos, Aton y Achuay por el homicidio que perpetraron en la hacienda de la "Venta" de esta valle el diecinueve de Mayo ultimo, sobre la persona de su mayordomo Don Pedro de la Cruz se han expedido las siguientes resoluciones siguientes: " En la causa criminal seguida de oficio contra los asiaticos Achuay y Aton por homicidio en la persona de su mayordomo Don Pedro de la Cruz, acusador el Agente fiscal de esta Provincia y defensores de los reos los Doctores Don Angel Ubillas y Don Aurelio Fermandini. Vistos y considerando, primeros: que como a las seis de la tarde del diecinueve de Mayo ultimo, fue muerto el mayordomo de la hacienda de la Venta en la seccion de Cucapay de esta Provincia, Pedro de la Cruz cerca de

Sentencia de resoluciones siguientes
 de 1869

La puerta del galpon de los Chinos Colo-
nos de esa hacienda, segun se acredite
por la denuncia de la autoridad políti-
ca a fojas una de este proceso, instruc-
tivas de fojas dos vuelta hasta fojas veintidosa
vuelta y respectivas confecciones de fojas treinta
y una a fojas treinta y dos de Aton y et
Chuay, declaraciones de testigos de fojas veinti-
dos a fojas veinticuatro. Partida funeral de
veinticinco y reconocimientos de los facultati-
vos, de fojas veintiseis ratificado a fojas
veintisiete vuelta: que los autores de ese
arriate, fueron los asiaticos colonos del
fundo Achuay y Aton de los que el prime-
ro le descargo a su victima varios golpes
en la cabeza y en el cuerpo con el palo
conocido a fojas veintiseis y fojas veinti-
nueve que le dividió el pavillon de la
oreja y trayendolo al suelo, y en seguida el
segundo sobre caido el Mayordomo le infirió
varias puñaladas con un arma entre
ellas en la sexta y septima costiga del co-
tado derecho y otra con que le hirio la arteria
iliaca externa; segun todo resulta de las ins-
trucciones y del Certificado de dichos
facultativos. Forero: que segun este documento
las heridas que recibio el finado en el costado
y la de la region ilíaca derecha, fueron la
Causa inmediata de la muerte, deduciendo

que Aton que fue el que las inspiró es el responsable en primer lugar del homicidio.

Quarto: que sin embargo Achuay no está exento de la participación en ese crimen, tanto por que él, fue el que dio principio al ataque tirando al uento a Pedro de la Cruz del garrotazo que le descargo, quanto por que los facultativos convienen en un certificado que los otros testigos que recibió el finado, con el arma contundente no han dejado de contribuir, a su muerte. Quinto: que de las declaraciones de todos los asiáticos, se deduce que este suceso desgraciado, tubo lugar en circunstancias que el mayordomo Pedro de la Cruz pasaba lista de todos los Chinos reunidos en la puerta del galpón, y Achuay y Aton venidos contra un mayordomo que los habia flagelado en ese dia, se levantaron contra él a defender su verguenza. Sexto: que los dos delincuentes se confabularon momentos antes para matar a su mayordomo y aun trataron de comprometer a los demas Chinos, segun refieren Afa a fajas tres el mismo Aton a fajas cinco Ayullucay a fajas ochovuelta, Aquian a fajas diez, Ato a fajas once y los demas. Septimo: que ademas profesaban odiosidad al mayordomo Pedro de la Cruz por que éste les quitaba todos los meses cuatro reales ó un peso de sus mercedes amenazando los con castigos si denunciaban al patron sobre este abuso, conforme lo refieren casi todos





De oficio.

Para el bienio de 1869 y 70.

Los Chinos. Octavo: que esta última con
sideracion y la de haber sido flagelados los
acudados en en mismo dia por el mayor
domo, atenua en a y un tanto la gravedad de
crimen que cometieron conforme al inciso
octavo del artículo noveno del Código penal.
Noveno: que en este caso debe tenerse presen
te la disposicion del artículo cincuenta y
ocho de dicho Código. Por estos fundam
tos y de conformidad con lo pedido por el
Agente Fiscal. Fallo que debo con
denar y condeno al asiatico Atón a la pena
de penitenciaría en cuarto grado o sea a quin
ce años de dicha pena, y al otro asiatico Acha
y, a la de doce años de la misma pena por
cuanto este último no contribuyó espe
cialmente a la muerte del Mayor domo Pedro
de la Cruz con los palos que se infirio
ron, contribuyó a Atón con las puntaladas
que le quitaron la vida y en este caso el ju
gado tiene en consideracion lo dispuesto en
el artículo cuarenta y ocho del Código
penal. Y por esta mi sentencia



De oficio.

Para el bienio de 1867 y 70.

definitivamente juzgando así lo pronuncio man-
do y firmo consultandome previamente al Tribunal
Superior en caso de no ser apelada en el térmi-
no legal y con la prevención de que conclui-
da que sea la condena sean entregados los asiá-
ticos Aton y Achuay á su patron para que
provoigan trabajarlos hasta concluir sus respecti-
vas contrataciones. Manuel Andraca. Dio
pronuncio y publicó la anterior sentencia el
Señor Doctor Don Manuel Andraca juez de
primera instancia de esta Provincia del Cor-
rado estando en audiencia pública administran-
do Justicia en la sala del despacho como lo tie-
ne de costumbre encontrandome presente al acto
que con las doce del día tres de Noviembre de
mil ochocientos sesenta y nueve, los escribanos
Don Gregorio Antonio Martínez y Don José
Isabel Pizarro - Higinio Ferrera - Escobedo
del crimen - Lirio Febrero primero de
mil ochocientos sesenta y nueve. Vistos con lo
exposto por el Señor Fiscal y teniendo en
consideración que con cargo del proceso que
el asiático Achuay contribuyó de un modo

Pronuncia-
miento

ante de vista de la del crimen
Am. C. Sup. 1)

principal y directa a la ejecucion del delito descargando a traicion y sobre seguro, un golpe de palo sobre la cabeza del mayordomo Don Pedro de la Cruz, debe reputarse coactor con el asiatico Aton, del homicidio de aquel conforme a lo dispuesto en el articulo trece del Código penal, e imponerse por consiguiente a ambos reos la misma pena: sostenida por fallo en grado de vista, por lo que confirmaron la de primera instancia de fojas cuarenta y cinco vuelta, en fecha tres de Noviembre último, en la parte que condena al Asiatico Aton a la pena de penitenciaría en cuarto grado: la rebacaron en cuanto impone al asiatico Ahuay la de doce años de la misma pena: condenaron a este a la de penitenciaría en cuarto grado, ambos con sus accesorias respectivas: aprobaron asimismo el auto consultado de fojas treinta, su fecha dos de Junio del año proximo pasado por el que rebuene el juez respecto a los dos asiaticos enjuiciados: extrañaron que el juez no hubiere consultado dicho auto oportunamente y los debolvieron = Valle = Corzo = Mérida = Ya = Buenos = Terecote = Secretario Matías Villarón = Manuel Leon Castellanos Secretario de la Excelsísima Corte Suprema de Justicia = Certifico que en virtud del recurso de nulidad interpuesto por

Restitucion su-
prensa

Los ariaticos Aton y Achuan, en la causa criminal que se les sigue por homicidio, esta Supremo Tribunal ha expedido la resolución siguiente = Lima Febrero Catorce de mil ochocientos treinta. Vistos; de conformidad con lo expuesto por el Señor Fiscal, declararon en haber nulidad en la sentencia de vista de fojas cincuenta y siete en fecha primero del Corriente, que confirma la de primera instancia de fojas sesenta y cinco vuelta, en cuanto impone al res Aton la pena de quince años de penitenciana con sus accesorias; y rebocandolo en lo relativo al ariatico Achuan lo condena a la misma pena de penitenciana en cuarto grado y sus accesorias; y lo devolvieron = Riveyro = Correo = Alvarez = Munos = Agamoro = Le publico conforme a la Ley, de que certifico = Manuel Leon Castellanos = Manuel Leon Castellanos."

En copia legal de las puestas que obran en los autos de su materia y que quedan archivados en esta oficina, y a que me remite en cumplimiento de lo mandado después de hecho un confrontacion en forma = Juan Mayo veinte de mil ochocientos treinta =

Juan L. Quiros



De oficio.

Para el bienio de 1869 y 70.

